

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
PRESENTES.



El suscrito, **REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ**, en uso de la facultad que me confiere las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 55, 76 fracción II, 78 y 79 y demás correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa de ordenamiento municipal, **PARA REFORMAR EL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, lo anterior con la siguiente:

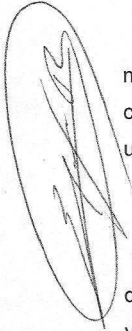
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente el objetivo principal del Reglamento Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras del Municipio de Guadalajara es Proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo.

Razón por lo que se establece que cada estación de servicio o gasolinera se establecerá con un área de protección y amortiguamiento de 300 metros de radio, que no podrá intersectarse en ningún punto con el área de protección y amortiguamiento de cualquier otra estación de servicio o gasolinera.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

Es oportuno analizar la actualización del Reglamento de Zonificación Específica para Estaciones de Servicio o Gasolineras del Municipio de Guadalajara, regulando esta actividad que es de Riesgo, tal y como lo establece la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.



En el mismo orden de ideas el municipio de Guadalajara debe adoptar medidas para controlar la emisión de gases de vehículos de combustión interno, como parte del compromiso con la ciudadanía y además del compromiso de celebrar unos Juegos Panamericanos Ecológicos.

En este sentido resulta conveniente contemplar la reducción de la instalación de nuevas Estaciones de Servicio, cuyos tanques de almacenamiento para gasolinas y diesel, son fuentes contaminantes de hidrocarburo y que representan el 80% de las emisiones de gases contaminantes en la zona metropolitana.

En el Municipio de Guadalajara y la Zona Metropolitana de Jalisco el tema de la contaminación del aire y de su influencia en la salud de la población y los ecosistemas cobra cada día más importancia, debido en gran parte a que los signos más notorios de una deficiente calidad del aire, como lo son la percepción visual de la contaminación y el incremento en las molestias y enfermedades asociadas a la contaminación se han convertido ya en problemas cotidianos en la Zona Metropolitana de Guadalajara, (ZMG) así como en algunas otras ciudades del Estado. En el Municipio de Guadalajara nos encontramos a tiempo de tomar medidas serias y consistentes para impedir que este problema alcance dimensiones mayores.

Conscientes de que nuestra (ZMG) es la segunda urbe más grande del país en extensión y población, según el conteo nacional de población y vivienda del INEGI-2005, por esta razón se hace necesario instrumentar programas de acción para la gestión de la calidad del aire, donde se planteen las directrices a seguir por parte de la sociedad y los gobiernos.



La (ZMG), se constituye por los municipios de: Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos y Zapotlanejo, es considerada como Zona Crítica de concentración de contaminantes por la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, que así considera a las zonas metropolitanas, regiones y centros de población con alta concentración de actividad industrial, en las cuales el consumo elevado de combustibles fósiles impacta la calidad del aire.

De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones elaborado por (INE), si comparamos los resultados con el de otras Zonas Metropolitanas del país, la Zona Metropolitana de Guadalajara, (ZMG) se sitúa en el primer lugar nacional, con mayor número de días fuera de Norma en Bióxido de Nitrógeno y el segundo en Ozono. La razón principal de la generación de estos gases es debido a la mala calidad de los combustibles que contienen de entre 500 a 300 partes por millón de contenido de azufre provocando que la combustión interna de los motores sea muy deficiente. Así como las fuentes fijas de contaminación que representan los más de Treinta Millones de Litros de Gasolinas y Diesel almacenados en las Estaciones de Servicio y que sin estricto control pueden ocasionar más daños a la población con mala calidad del aire, actividad que debemos regular con un gran sentido de compromiso social.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

El objetivo principal de la presente iniciativa es:

- Proponer una distancia de 1000 metros de operación entre cada estación de servicio, con la finalidad de contar con una área adecuada de amortiguamiento en caso de siniestro.

FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN

ESTACIONES DE SERVICIO

Cada Estación de Servicio debe tener un tanque de almacenamiento por cada producto: MAGNA, PREMIUM Y DIESEL, aproximadamente de 100,000 Litros cada uno, es decir, cada gasolinera almacena en promedio 300,000 Litros en el subsuelo de Guadalajara.

Las 103 Estaciones de Servicio actuales, representan:

Estaciones de Servicio Instaladas			
103		Estaciones de Servicio	
100,000	Litros	Gasolina Magna	
100,000	Litros	Gasolina Premium	
100,000	Litros	Diesel	
300,000	Litros	Por Estación de Servicio	
30,900,000	Litros	Almacenaje actual	
300	Tanques	De almacenamiento	

Estaciones de Servicio Solicitadas			
Solicitudes de Nuevas Estaciones de Servicio			
35		Estaciones de Servicio	
300,000	Litros	Por Estación de Servicio	
10,500,000	Litros	Representan nuevo Almacenaje	

Evidentemente ni Pemex-Refinación, ni la Comisión Federal de Competencia se han pronunciado por establecer distancia restrictiva entre una estación de servicio y otra, circunstancia que indudablemente no ha acontecido, al ser PEMEX-REFINACION el único franquiciante de gasolineras en territorio nacional; por eso Pemex, tiene el criterio de que entre más gasolineras existan más producto venden, lo que contradictoriamente vulnera los propios principios rectores de la comisión Federal de Competencia. No por incrementar el número de Estaciones de Servicio se va a incrementar el consumo de los combustibles en Guadalajara.

La existencia de distancias entre estaciones de gasolina no vulnera la ley Federal de competencia, ni está prohibido por la Comisión reguladora. No se puede concebir a Guadalajara en una oferta de servicios de combustibles, de "una Estación de Servicio en cada esquina".



Petróleos Mexicanos y la subsidiaria Pemex-Refinación, por mandato constitucional le corresponde el dominio exclusivo de los hidrocarburos, a través de la Facultad Exclusiva prevista en el artículo 27 en relación directa con el 28 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La comisión federal de competencia, tiene como funciones promover la eficacia económica, proteger el proceso de competencia y la libre concurrencia, entendiendo esta como la posibilidad de incursionar libremente en los mercados; no obstante ello, esta función regulatoria está encaminada a que el consumidor final reciba beneficios en materia de precios y productos, circunstancia que no puede acontecer, dado que los precios de combustible que se comercializa en las estaciones de servicio no dependen de la negociación, sino de la Autoridad Federal que por conducto de la SHCP, fija y determina en *forma unilateral y obligatoria* PRECIOS OFICIALES AL PÚBLICO tanto para el franquiciatario como para el consumidor final. Luego entonces, existe un Monopolio Constitucional en materia de hidrocarburos y sus derivados, ostentado por PEMEX, a quien la COFECO, excepcionalmente no lo hace sujeto de derecho, no obstante que legalmente se encuentra facultada para ello.

La suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Comunicación Social Comunicados de Prensa Suprema Corte de Justicia, Recientemente publicó lo siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

México, D.F. a 24 de Marzo de 2008

PUEDEN MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, REGULAR UBICACIÓN,
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE GASOLINA



- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el municipio de Juárez, estado de Chihuahua, puede regular la ubicación, construcción y operación de las estaciones de servicio distribuidoras de gasolina, en el ámbito de las facultades que le confieren las leyes federales y estatales.

- Así lo determinaron los ministros al resolver una controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnó la emisión del Reglamento para la Ubicación y Operación de las Estaciones de Servicio para el municipio de Juárez, ya que argumentó, no tiene facultades para emitir reglamentos en materia ambiental y ordenación del uso del suelo.

- El Alto Tribunal señaló que las disposiciones del reglamento no van más allá del ámbito competencial del municipio y no inciden en el de la Federación, ya que la sectorización del territorio, en razón del medio ambiente, es únicamente el ejercicio de las atribuciones que la Carta Magna le otorgan para regular las materias de medio ambiente y del ordenamiento territorial.

- Los ministros precisaron que el reglamento impugnado tiene la intención de regular el equilibrio ecológico; por ello, en el mismo se especificaron las necesidades de seguridad en las estaciones de servicio, la evaluación del impacto ambiental de éstas y la idoneidad de la ubicación, construcción y operación de las mismas.

- Lo anterior, con el fin de controlar y cuidar el medio ambiente y para prevenir emergencias ecológicas o daños ambientales. En ese sentido, no puede considerarse una intervención indebida en la facultad de la rectoría económica del Estado, porque la nota distintiva de un sistema es que éste es un conjunto de acciones y elementos estructurados y organizados para el crecimiento de la economía con desarrollo sustentable.



El Reglamento Estatal De Zonificación Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del 27 de octubre de 2001 (No. 42, Sección III) a lo que interesa señala....."En este reglamento se establecerá, conforme a las bases generales dispuestas en el artículo 132 de la Ley de Desarrollo urbano, los conceptos y categorías generales para clasificar los usos y destinos del suelo y las normas técnicas que se sujetarán los distintos tipos de áreas y zonas.

CAPÍTULO III. Clasificación de áreas

Artículo 16. La clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas se señalarán en los planos relativos al ordenamiento territorial de los Planes Regionales, Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Urbano del centro de población y en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y de Urbanización respectivamente. Para representar en estos planos las distintas áreas, se identificarán con la clave y sub-clave que les corresponda, al

centro de las mismas; y el número que las especifica y, en su caso, el gráfico o traza propios, como establecen las disposiciones de este capítulo.

Artículo 17. Para cumplir los objetivos de los planes regionales. Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

V. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales: son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI) y el número que las especifica. Las áreas de restricción de instalaciones especiales se subdividen en:

f) Áreas de restricción de instalaciones de riesgo: las referidas a depósitos de combustible, gasoductos y redes de distribución de energéticos, gasolineras, gaseras, centros de distribución de gas para vehículos automotores, cementerios, industrias peligrosas y demás usos del suelo que entrañen riesgo o peligro para la vida o la salud en sus inmediaciones, cuyas instalaciones y las áreas colindantes deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto:

- 1- En los casos de alto riesgo, por ser materia federal, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en base a la Ley General de la

Salud, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos federales en la materia; y

2. En los casos de mediano y bajo riesgo, por ser materia local, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES), basándose en la Ley General de la Salud, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes y reglamentos estatales y municipales en la materia.

Estas áreas se identifican con la clave de las áreas de restricción de instalaciones especiales más la sub-clave (RG)

Por otra parte y no menos importante debemos analizar que el Artículo 115 de nuestra Carta Magna, que contempla la Autonomía De Los Gobiernos Municipales, otorga a los Ayuntamientos la facultad exclusiva para disponer y decidir sobre los usos de suelo, licencias de construcción, imagen urbana que se otorguen en el territorio de su jurisdicción, luego entonces ante esta Facultad Constitucional es que resulta irrelevante lo que dispongan otras Autoridades u órganos de Gobierno. De tal forma, que si los Ayuntamientos establecen **DISTANCIAS RESTRICTIVAS ENTRE USOS DE SUELO AFINES**, sea por motivos de la seguridad de las personas, riegos ecológicos y ambientales, contaminación, imagen e infraestructura urbana, etc., no se violenta el estado de derecho, ni se atenta contra ninguna normatividad municipal, estatal o federal, por ello, es que debe de realizarse una verdadera consulta jurídica del caso, en que se analicen todos los factores de influencia, como son el social, el económico y el jurídico y participen los sectores de la sociedad involucrados.

La Secretaría de Desarrollo Social de la Federación a través del **SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO** en el que determina las "CÉDULAS NORMATIVAS" del subsistema de servicios urbanos.

El referido documento establece el subsistema de Servicios Urbanos PEMEX, teniendo como ELEMENTO: Estación de Servicio (Gasolinera), normando la localización y dotación regional y urbana. En Zona Urbana que es el caso del Municipio de Guadalajara Jalisco, se define la localización con un "**RADIO DE SERVICIO URBANO RECOMENDABLE DE 1 (UN) KILÓMETRO (1,000 METROS) ENTRE ESTACIONES DE SERVICIO. Consúltese en pagina 104, del tomo VI del SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO.**"

Esta Normatividad que establece los parámetros de población usuaria potencial, unidades básicas de servicio por pistola despachadora y su relación con vehículos beneficiados, turnos de operación y población beneficiada, es indudable que no fue consultada por la anterior administración Municipal.

Estas normas de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL, son la base y fundamento por lo que las principales capitales y ciudades del País, tengan reglamentada la distancia entre Gasolineras, con un radio de Un Kilómetro, como sucede en Zapopan, Jalisco; Durango, Durango; San Luis Potosí; Tijuana y Mexicali, Baja California, Tlaquepaque y Tonalá, Jalisco; Puebla, Puebla; Morelia, Michoacán; México Distrito Federal; Mérida, Yucatán; Chihuahua y Juárez en Chihuahua; Hermosillo, Sonora; Colima, Colima; Culiacán, Guasave, Mazatlán y Ahome, Sinaloa; y otros más.

Considero que el Municipio de Guadalajara debe homologar la distancia entre Estaciones de Servicio, con las existentes en el Resto de la República, y los

mil metros que establece el Reglamento del Municipio de Zapopan, Jalisco, que son los dos municipios más poblados de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

La instalación masiva de Estaciones de Servicio en el Municipio de Guadalajara, es totalmente opuesta a la imagen urbana que se viene desarrollando el Ayuntamiento de Guadalajara, en la protección de la calidad del aire, programas como **"GUADALAJARA VIVE MEJOR EN BICI"**, la construcción de Ciclovías y las inversiones en infraestructura ciclista, la **VÍA RECREATIVA GUADALAJARA 2010**.

Si partimos del principio de positividad de las Leyes, y de su valor intrínseco, y de que cuando la normatividad se iguala a la normalidad, en ese binomio necesario, es entonces, cuando estamos en presencia de normas viables, justas y prácticas para aquellos gobernados a quienes están dirigidas y que indudablemente están obligados a acatarlas.

En el caso en concreto, considero que necesariamente las normas jurídicas deben de ser analizadas, revisadas y actualizadas en forma constante, para que se adecuen a las necesidades de la sociedad moderna y cambiante. Sin embargo, no debemos olvidar que vivimos bajo el amparo de un sistema democrático, donde el mandato para legislar ha sido otorgado por los ciudadanos, y que la única manera de crear leyes modernas y transparentes es tomando en cuenta a la comunidad sujeta de Ley.

Se debe consultar a los vecinos, colonos, ciudadanos de Guadalajara, así como los sectores económicos del Municipio, para canalizar los Proyectos de Reformas, Derogaciones o Creaciones de Ley, hacia mesas de trabajo y de análisis, donde haya pluralidad y participación ciudadana, en donde el verdadero sentir y pensar de la sociedad se haga presente y sea escuchado, en donde exista

dialogo y consenso, ya que esto enriquece la vida democrática de nuestro gobierno Municipal en Guadalajara y se refleja finalmente en Leyes y Reglamentos transparentes y justos.

**REGLAMENTACION EN MATERIA DE DISTANCIA ENTRE ESTACIONES DE
SERVICIO EN OTROS MUNICIPIOS DEL PAIS**

**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE
ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIESEL Y GAS CARBURACIÓN EN
EL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN**

ARTÍCULO 35. La colindancia del predio propuesto, deberá de estar a una distancia de resguardo, de 1000 metros con respecto a lugares de concentración masiva tales como escuelas, iglesias, campos deportivos y mercados, en este supuesto se restará la distancia de resguardo del radio de influencia entre estaciones de servicio.

**REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y
ESTACIONES DE SERVICIO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO.**

ARTÍCULO 7.- A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, como una manera de atenuar el impacto ambiental y la sobresaturación en dichas áreas por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima radial de 1000 metros en áreas urbanas y 10,000 metros lineales en áreas rurales con carretera, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señalan Las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano del municipio de Durango y

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio, vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

REGLAMENTO DE USOS DE SUELO PARA LAS ACCIONES DE EDIFICACIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE CARBURACIÓN Y DE SERVICIO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 37.- En la ubicación de los predios se deberán respetar los siguientes lineamientos.....

X.- Que la distancia sea de mil metros radiales, en áreas Urbanas con respecto a otra estación y diez mil metros en áreas rurales, y centros de población fuera del área urbana o semi-urbana del municipio, no se otorgara licencia permiso o autorización alguna cuando la distancia de los centros de población rural sea menor a diez mil metros;

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, DIESEL Y GAS CARBURACION EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

ARTICULO 18. El establecimiento, de una Estación de Servicio, deberá tener como mínimo un radio de influencia de 1000 metros con relación a otra Estación de Servicio, Considerando el lugar de ubicación entre una y otra.

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

ARTÍCULO 7. A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las gasolineras y estaciones de servicio, se establece una distancia mínima de 1,000 metros en áreas urbanas y 10,000 metros en áreas rurales, con respecto a otra estación de similar servicio, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las Especificaciones Generales para Proyecto y Construcción de Estaciones de Servicio vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, GAS L.P. (LICUADO DE PETROLEO) Y DIESEL DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.

ARTICULO 5.- Las estaciones de servicio de gasolina y/o diesel se clasifican como actividades de riesgo y su compatibilidad estará condicionada a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a este uso además de lo contemplado en este Reglamento. Para obtener la licencia de uso de suelo o cambio de uso de suelo en su caso, que permita la instalación de estaciones de servicio, deberá cumplirse con lo establecido en los siguientes incisos:.....

c). El predio propuesto debe respetar la distancia mínima de resguardo de 800.00 metros radio con respecto a otras plantas de almacenamiento o estaciones de servicio de gasolina y/o de diesel, o similares.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDO Y GASIFICADO PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

ARTÍCULO 9.- Los predios en los cuales se pretendan ubicar estaciones de servicio, cualquiera que sea su tipo, deberán observar los siguientes lineamientos:

I. La distancia mínima que deberá existir entre dos estaciones de servicio será de un kilómetro a la redonda.

**DECRETO MUNICIPAL No. 26 REGLAMENTO DE ESTACIONES DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.**

ARTÍCULO 20.- No se otorgaran autorizaciones para la ubicación de nuevas Estaciones cuando se ubiquen:

- a) En Zona Urbana a una distancia menor de 800 mts a otra estación existente o con autorización de uso del suelo ya otorgado y vigente con la excepción siguiente: 1) En los accesos a la ciudad de los Mochis referidos en el artículo 4 del presente la distancia mínima será de 1,500 metros.
- b) En Zona Rural, Carreteras Regionales o Caminos Vecinales o a una distancia menor de 5,000 mts a otra estación existente o con autorización de uso del suelo ya otorgado y vigente.
- c) Adyacente a Tramos Carreteros Federales a una distancia menor de 20,000 metros a otra estación existente o con autorización de uso del suelo ya otorgado y vigente, esta disposición se aplicara tomando en cuenta únicamente el carril de circulación al cual encuentre adyacente la estación.

**ACTUALMENTE NUESTRA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DISPONE CONFORME
AL ARTICULO 9 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA
ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA LO SIGUIENTE:**

Artículo 9. Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo, cada estación de servicio o gasolinera se establecerá con un área de protección y amortiguamiento **de 300 metros** de radio, que no podrá intersectarse en ningún punto con el área de protección y amortiguamiento de cualquier otra estación de servicio o gasolinera.

La propuesta de articulado reformado sería la siguiente:

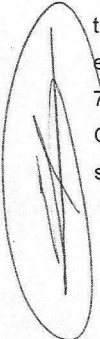
Artículo 9. Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo, cada estación de servicio o gasolinera se establecerá con un área de protección y amortiguamiento **de 1000 metros** de radio, que no podrá intersectarse en ningún punto con el área de protección y amortiguamiento de cualquier otra estación de servicio o gasolinera,

Por lo que con la aprobación de la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Guadalajara estaría dando cumplimiento a lo establecido por el SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO URBANO, expedido por la secretaria de Desarrollo Social de la Federación, trayendo como consecuencia el permitir la legítima competencia entre franquisiarios de PEMEX REFINERIA, evitar la sobresaturación del mercado; disminuir la contaminación; disminuir el Riesgo para la ciudadanía en virtud de la operación de estos giros.

La presente iniciativa tiene su fundamento legal en lo establecido por los artículos 55, 76 fracción II, 78 y 79 y demás correlativos del Reglamento del

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

Ayuntamiento de Guadalajara, así como los numerales 124 apartado 4, 125 apartados 1 y 2, 127 apartado 2.



La presente iniciativa reúne los requisitos de forma establecidos por el artículo 90 de Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, motivo por el cual solicito sea turnada a la comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, para su debido estudio y dictaminación correspondiente, así mismo de conformidad con los artículos 76 fracción II, 78 y 79 y demás correlativos del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a consideración de este órgano de gobierno municipal la siguiente iniciativa de

ORDENAMIENTO

Único: Se aprueba la reforma al artículo 9 del REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, para quedar como sigue:

Artículo 9. Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la unidad municipal de protección civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo, cada estación de servicio o gasolinera se establecerá con un área de protección y amortiguamiento de **1000 metros** de radio, que no podrá intersectarse en ningún punto con el área de protección y amortiguamiento de cualquier otra estación de servicio o gasolinera.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO
MUNICIPAL CON TURNO A COMISION

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Ordenamiento Municipal.

SEGUNDO. El presente Ordenamiento Municipal entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

TERCERO. Remítase copia del presente al congreso del Estado, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

JUNIO DEL 2010

REGIDOR JESUS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ

